

RESOLUCIÓN No. 395 DE 2015

(Diciembre 21)

*“Por medio de la cual se declara la situación de urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de un predio con el fin de llevar a cabo el Proyecto Centro de Integración Barrial de San Antonio de Prado”.*

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de sus atribuciones legales, especialmente de las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, en el Acuerdo Municipal 48 de 2014 y conforme a la competencia asignada por el Decreto Municipal 883 de 2015:

Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín, le solicitó a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación, la *“Declaratoria de Urgencia del predio para el proyecto ‘Centro de Integración Barrial de San Antonio de Prado’.*

**CONSIDERANDO QUE:**

La solicitud recae sobre el siguiente bien inmueble:

1. El 27 de marzo de 2015, mediante oficio bajo el radicado 201500155379, el líder de programa de la

NOMENCLATURA	CBML	MATRÍCULA
Calle 41 Sur No. 82-62, San Antonio de Prado	80000980002	001-194949

La solicitud se funda en las siguientes razones:

*o de lo contrario a partir borde superior del cauce o cañón en que esta [sic] conducida...”.*

*“En atención al oficio de 24 de febrero de 2015, radicado interno No. 201500093885, expedido por la Secretaría de Participación Ciudadana, conjuntamente con la Secretaría de Vicealcaldía de Vicealcaldía [sic] Educación, Cultura, Participación, Recreación y Deportes, por medio del cual solicitan adelantar los trámites tendientes a la adquisición de un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-194949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, le solicitamos comedidamente se analice por esa Unidad si se cumplen con los presupuestos de que trata los artículos 58, 63, 64, 65 de la Ley 388 de 1997, para adquirir mediante expropiar [sic] vía administrativa el inmueble en mención”.*

3. El 17 de diciembre de 2015, mediante oficio con radicado número 201500653597, el Secretario de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín, emitió respuesta al Subdirector de Planeación Territorial y Estratégica de la Ciudad, sobre *“Declaratoria de Urgencia del Centro de Integración Barrial San Antonio de Prado”.* En esta respuesta se puede leer que:

*“En razón de la solicitud recibida a través de correo electrónico el día 17 de diciembre del año en curso, la Secretaria [sic] de Participación Ciudadana explica la necesidad de adquirir el inmueble localizado en la dirección Calle 41 sur # 82-62 de San Antonio de Prado para el proyecto Centro de Integración Barrial.*

2. El 24 de agosto de 2015, mediante comunicación interna, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad de la Alcaldía de Medellín, le brindó información a la doctora Adriana Cecilia Cano Patiño, Asesora de Despacho, sobre el inmueble con CBML 80000980002, en el que se puede leer que:

*Teniendo en cuenta la dinámica de participación del corregimiento de San Antonio de Prado, la extensión territorial de este y su población, se hace necesario un equipamiento con enfoque social y comunitario que permita integrar la oferta institucional en materia de promoción y fortalecimiento de la participación; a pesar de contar con sedes sociales y centros de investigación barrial en algunas veredas y sectores del corregimiento, la centralidad actualmente sólo cuenta con la casa de la cultura como equipamiento público con proyección social pero con un enfoque principalmente cultural y artístico.*

*“Normatividad: Consultados los planos de Tratamientos y Usos de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual fue revisado y ajustado bajo el Acuerdo 48 de 2014, identifica que el predio del asunto está en suelo urbano, localizado en el polígono de Tratamiento: SA-CN5-521 con categoría de área de baja mixtura-residencia predominante (Artículos 234, 243). Además según dicho Acuerdo por el predio del asunto circula conducida en cauce natural la corriente de agua denominada Caño Naranjito que tiene como retiro mínimo exigido una franja diez (10) metros a ambos costados: retiro que debe ser medido en proyección horizontal a partir del borde superior de aguas máximas, si se tienen registros hidrológicos,*

*En ese sentido esta dependencia, como responsable de los procesos de participación ciudadana desde la Alcaldía de Medellín, considera necesaria la tendencia de un equipamiento social en la centralidad que permita el desarrollo de proceso de integración, promoción y ampliación de la participación en el corregimiento de San Antonio de Prado”.*

4. El Acuerdo Municipal 48 de 2014 (*“Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo Plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín...”*), define en el artículo 105 *“Equipamientos comunitarios”*, numeral 2º, a los centros de integración barrial como *“... los equipamientos que por su capacidad física, cobertura y oferta de servicios sobrepasan los límites del barrio. Son complejos que ofrecen espacios para actividades de participación, prestación de servicios institucionales, asociación y apoyo a la organización social y comunitaria, capacitación no formal, servicios a la comunidad en temas de salud, tecnología, formación, divulgación cultural y escenarios deportivos”*.
5. El Plan de Desarrollo de Medellín 2012-2015, *“Un hogar para la vida”*, (adoptado mediante Acuerdo Municipal 07 de 2012), establece dentro de sus principios, entre otros, la participación ciudadana en los siguientes términos: *“La participación ciudadana y la corresponsabilidad social que reivindica la pertinencia de vincular a la gestión pública a los diferentes actores que componen la sociedad, a fin de que se conviertan en cooperantes en la construcción de su desarrollo, como sustrato de una democracia deliberante que define formas de institucionalidad que cierran la brecha entre Estado y Sociedad”*.
6. Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la ley 388 de 1997, la Subdirección de Planeación Territorial conceptuó sobre la viabilidad en cuanto usos del suelo, la normatividad, proyectos viales y aprovechamientos establecidos en el POT para el inmueble objeto de la solicitud de declaratoria de urgencia, encontrando viable el proyecto.
7. El literal a) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece como motivo de utilidad pública la *“Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana”* [Destacados no originales].
8. El primer inciso del artículo 58 de la Constitución Política establece que *“Cuando por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
9. El cuatro inciso del artículo 58 de la Constitución Política establece que *“Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio”*.

En consecuencia, este despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la situación de urgencia, por motivos de utilidad pública, para la adquisición del siguiente bien inmueble

NOMENCLATURA	CBML	MATRÍCULA
Calle 41 Sur No. 82-62, San Antonio de Prado	80000980002	001-194949

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Proceder con la adquisición del inmueble afectado mediante la presente resolución, y, en caso de no llegarse a un acuerdo con el o los propietarios del mismo, ésta servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición o expropiación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Unidad de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín, realizará un estudio jurídico del título de propiedad del bien, con base en el certificado de libertad y tradición vigente, títulos y demás documentos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, II, 10, del Decreto Municipal 676 de 2014, permitan determinar los titulares del derecho de dominio y otros derechos reales sobre el bien afectado mediante esta

resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Unidad de Avalúos de la Subsecretaría de Catastro del Departamento de Planeación, realizará un informe técnico de avalúo comercial sobre el inmueble afectado mediante la presente resolución, según lo dispuesto en artículo 2º, II, 10, del Decreto Municipal 676 de 2014, en el que se estipule con precisión el valor comercial del inmueble, junto con lo relativo al daño emergente y el lucro cesante irrogado al propietario del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El propietario del inmueble afectado mediante la presente resolución será el Municipio de Medellín.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín, al veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**JORGE PERÉZ JARAMILLO**  
 Director  
 Departamento Administrativo de Planeación